

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3020

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MARIA CAMILA CLAVIJO BUENO
JORGE ARMANDO CLAVIJO SANCHEZ
RADICADO: 760014003002-2022-00630-00

Repartida a este juzgado la presente demanda ejecutiva para asumir su conocimiento, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, se observa el despacho que la demanda debe ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos:

El pagaré aportado debe anexarse en formato legible, lo anterior por cuanto el allegado no puede visibilizarse su contenido con claridad.

También debe aclarar el demandante, la dirección de notificación de los demandados, lo anterior teniendo en cuenta, que en lo que se puede ver de los documentos adjuntos, se consigna que la dirección de los mismos es en Jamundí.

En consecuencia, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE contra los MARIA CAMILA CLAVIJO BUENO Y JORGE ARMANDO CLAVIJO SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA